

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 668/1982, interpuesto por la representación de "Lever Ibérica, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando. 2.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

32500 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto por don Pablo García García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 210/1985, interpuesto por don Pablo García García sobre remuneración complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 210/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Pablo García García, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32501 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, interpuesto por doña Mercedes Sánchez Romero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 200/1985, interpuesto por doña Mercedes Sánchez Romero sobre la remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 200/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 13 de diciembre de 1984, debemos de anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA,

dictada con fecha 18 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Mercedes Sánchez Romero, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32502 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 195/1985, interpuesto por don Agustín Carande Sánchez-Barriga.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 195/1985, interpuesto por don Agustín Carande Sánchez-Barriga sobre remuneración complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 195/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el 19 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 23 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Agustín Carande Sánchez-Barriga, con el nivel 16, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32503 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 196/1985, interpuesto por doña Guadalupe Pino Pérez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 196/1985, interpuesto por doña Guadalupe Pino Pérez sobre remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 196/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el 29 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 22 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Guadalupe Pino Pérez, con el nivel 10, retrotrayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32504 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 197/1985, promovido por doña Magdalena Méndez Diestro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 197/1985, promovido por doña Magdalena Méndez Diestro, sobre remuneración complementaria de complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 197 de 1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición, hecha el día 5 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la Resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA dictada con fecha 18 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor de la recurrente doña Magdalena Méndez Diestro, con el nivel 10, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1986), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32505 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 208/1985, interpuesto por don Antonio Bernáldez Cano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 208/1985, interpuesto por don Antonio Bernáldez Cano, sobre concesión de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 208/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición hecha el día 13 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA dictada con fecha 17 de enero de 1985 y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente don Antonio Bernáldez Cano, con el nivel 10, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

32506 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 193/1985, interpuesto por don Francisco Barrante Sánchez-Merino.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 193/1985, interpuesto por don Francisco Barrante Sánchez-Merino, sobre remuneración de complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 193/1985, previo el rechazo de la excepción de inadmisibilidad respecto a cuanto la pretensión se refiera a tiempos posteriores a la segunda petición, hecha el día 20 de diciembre de 1984, debemos anular y anulamos la resolución del ilustrísimo señor Director general de Personal del IRYDA, dictada con fecha 22 de enero de 1985, y su confirmación por silencio administrativo, declarando además el derecho al percibo del complemento de destino en favor del recurrente, don Francisco Barrantes Sánchez-Merino, con el nivel 16, retro trayendo sus efectos a la doble condición de llegar hasta el día siguiente al de su nueva petición, hecha el día antes señalado, junto con el segundo límite de no pasar del día en que otro compañero del mismo órgano hubiere percibido tal nivel, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

32507 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.968, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de junio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.968, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Navarra, sobre resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 23 de diciembre de 1982 y 13 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del SENPA.

32508 *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 201/1985, interpuesto por doña Clotilde Durán Valle.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 9 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 201/1985, interpuesto por doña Clotilde Durán Valle, sobre remuneración complementaria de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así: